## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid. Cundinamarca. Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024). –

Proceso: Nº 2543040030012023-1665

Como los documentos aportados impiden consolidar la notificación personal de la parte demandada al omitirse la constancia de entrega del aviso dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso o el eventual acuse de recibo del correo electrónico para su diligenciamiento tanto la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. como su apoderado quedan requeridas para que en el improrrogable lapso de los treinta (30) días siguientes practiquen y aporten los comprobantes que acrediten la notificación personal de la parte demandada JESÚS ALBERTO CHAVARRO, cuvo incumplimiento determinara el requiere para desistimiento tácito, imposición que procede ante la inexistencia de los requisitos que impiden la presente decisión, va que el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso solo procede ante la existencia de solicitud cautelar previa que en manera alguna requirió la parte interesada.

La secretaria asuma el control del término

otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea1ac66cca89ba8fd5662da8057f9f0f0632144c62762f14f8db0137f60ead95

Documento generado en 19/04/2024 07:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica